

Santiago, 06 NOV. 2012

VISTOS:

1. El Hecho Esencial de fecha 8 de octubre de 2012, mediante el cual la Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A. ("**Cuprum**") anunció la celebración de un contrato denominado "*Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A.-Sale and Purchase Promise Agreement*" ("**el Contrato**"), en virtud del cual Empresas Penta S.A. e Inversiones BanPenta Limitada (conjuntamente denominados "**Grupo Penta**") se obligan a vender, ceder y transferir a Principal Financial Service, Inc ("**Principal**") la totalidad de las acciones que poseen, correspondientes al 63,44% del total de acciones actualmente emitidas por Cuprum. Por otra parte, Principal se compromete a comprar, aceptar y adquirir dichas acciones e iniciar un proceso de Oferta Pública de Acciones por el 100% de las acciones de Cuprum, conforme a las disposiciones del Título XXV de la Ley N° 18.045 del Mercado de Valores;
2. El Informe Preliminar de la División de Fusiones y Estudios, de fecha 11 de octubre de 2012;
3. Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la eventual operación de concentración entre Principal y Cuprum involucraria un traslape en los servicios de administración de ahorros previsionales voluntarios (APV), ahorro y pensiones;
- 2) Que en relación al APV, este servicio es actualmente ofrecido por múltiples actores como las AFP, compañías de seguro y otros actores financieros, por lo cual, en principio, la Operación no reviste un cambio significativo de las condiciones competitivas para dicho servicio;
- 3) Que, del mismo modo, respecto a los productos de ahorro como cuenta 2 o fondos mutuos, de constituir parte de un mismo mercado relevante, existe una multiplicidad de actores que permiten por ahora descartar un aumento significativo de riesgos competitivos para dichos productos;
- 4) Que, en relación con los diversos mecanismos para el pago de pensiones, incluso en caso de existir sustitución suficiente entre las diversas modalidades de pensión, a nivel agregado la Operación no implicaría niveles de concentración que superasen los umbrales establecidos en la Guía interna para el Análisis de Operaciones de Concentración vigente a la fecha del anuncio ;

- 5) Que, en este sentido, no es posible, con los antecedentes con que se cuenta, advertir riesgos significativos derivados de la operación que justifiquen iniciar una investigación.

RESUELVO:

1.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2144-12 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y la de apertura de investigaciones en caso de existir nuevos antecedentes que lo justifiquen.

2.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

ROL N° 2144-12 FNE



El Felipe
ELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO